



ORDEN EEI/1160/2023, de 19 de septiembre, por la que se determinan los servicios mínimos con motivo de la huelga convocada en la empresa Avincis Aviation Technics, SAU.

El Departamento de Economía, Empleo e Industria ha recibido comunicación de aviso de huelga en la empresa Avincis Aviation Technics, SAU, convocada por el Comité de Empresa, que tendrá inicio el 22 de septiembre de 2023 y finalizará el 28 de enero de 2024, en las siguientes fechas y horarios:

De 07.00 a 09:30 y de 14:45 a 23:59 horas:

- Septiembre: Días 22 y 29.
- Octubre: Días 6, 13, 20 y 27.
- Noviembre: Días 3, 10, 17 y 24.
- Diciembre: Días 1, 8, 15, 22 y 29.
- Enero: Días 5, 12, 19 y 26.

De 00:00 a 23:59 horas:

- Septiembre: Días 23, 24 y 30.
- Octubre: Días 1, 7, 8, 12, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.
- Noviembre: Días 1, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26.
- Diciembre: Días 2, 3, 6, 8, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 30 y 31.
- Enero: Días 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28.

La empresa es contratista de los lotes 1 y 2 del expediente RF-24002 "Prestación de servicios aéreos para la extinción de incendios forestales en Aragón durante las anualidades 2022- 2024". En tal carácter, sus servicios se enmarcan dentro del operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Aragón, debiendo considerarse como un servicio esencial de interés general para la Comunidad, por tratarse de un servicio público de emergencias, tal y como recogen la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, y el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendio Forestal (PROCINFO, aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón).

El artículo 28.2 de la Constitución española proclama el derecho a la huelga como un derecho de carácter fundamental en los siguientes términos: "Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes.

La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga y sus limitaciones ha señalado que la noción de servicios esenciales hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza. En consecuencia, ninguna actividad productiva en sí misma puede ser considerada esencial. Sólo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de los mencionados bienes e intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija, puesto que los servicios esenciales no quedan lesionados o puestos en peligro por cualquier situación de huelga, siendo necesario examinar en cada caso las circunstancias concurrentes en la misma (SCT 26/1981, de 17 de julio, Fundamento Jurídico 10.º).

En el caso de la huelga convocada, la empresa presta un servicio esencial para el operativo de prevención y extinción de incendios forestales en Aragón, por tratarse de un servicio público de emergencia. El año actual se está caracterizando en Aragón por una sequía generalizada, en algunos casos extrema, y persistente que ha elevado significativamente el riesgo de incendio, con lo que se prevé una complicada campaña estival de incendios coincidente con el periodo en que está convocada la huelga. El escenario meteorológico en que se encuentra Aragón requiere mantener la plena operatividad de todos los helicópteros en los periodos planificados, así como de su logística asociada (incluido el personal que tripula las aeronaves, el personal de mantenimiento, el servicio de abastecimiento de combustible en las bases, etc.), pues una disminución en la prestación del servicio de medios aéreos podría tener graves consecuencias derivadas de los daños que este tipo de emergencias pueden causar sobre la población civil y sobre el medio natural.



El párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos, cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de este tipo de servicios; competencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por el Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía. Según expresamente se recoge en la Sentencia 53/1986, "La facultad de mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad queda así reservada a los órganos de gobierno del Estado, reserva que se convierte en una garantía de los ciudadanos".

De este modo, y conforme a la competencia previstas en el artículo 71.1.22ª y 57ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de "Normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático", y de "Protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad", por parte del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, se ha procedido a la valoración y ponderación de los bienes o derechos afectados, el ámbito personal, funcional o territorial de la huelga, su duración y resto de circunstancias, tal y como viene reconociendo la reiterada jurisprudencia sobre la materia.

En este sentido, dada la naturaleza y finalidad del servicio prestado, en el establecimiento de los citados servicios mínimos, es necesario analizar la situación actual de peligro de incendios en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en este sentido el informe de la Dirección General señala que "en cuanto a la situación de riesgo de incendio actual, a pesar de haberse sufrido un inicio de campaña con una de las primaveras más cálidas y secas, la abundancia de lluvias que caracterizaron a los meses de junio y julio han permitido mantener durante la época estival unos niveles de riesgo inferiores a los habituales, situación que se mantiene en la actualidad, con el riesgo de incendio situado en el nivel más bajo posible (verde) en toda la comunidad autónoma, y una previsión meteorológica a 15 días que mantiene la tendencia húmeda del otoño. De esta manera, este escenario favorable en cuanto a riesgo de incendios y su previsión para las próximas semanas, aunque también la incertidumbre acerca de la evolución de la meteorología a medio plazo, permite rebajar el criterio de servicios mínimos adoptado en las anteriores convocatorias de huelga realizadas por AVINIS, que alcanzaban el 100% de los efectivos, y establecer una nueva planificación ajustada a las circunstancias actuales asegurando, dentro del despliegue inicial, la operatividad de al menos un medio aéreo por provincia".

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y con lo determinado en el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se delegan la competencias para la determinación de los servicios mínimos en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, dentro del ámbito territorial de Aragón, en el caso de huelga de personal laboral de empresas, entidades o instituciones privadas, y a la vista del informe de 13 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección General de Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el informe de 15 de septiembre de 2023 emitido por la Secretaría General Técnica de dicho Departamento y previa audiencia al Comité de Huelga, acuerdo:

Primero.— Establecer los servicios mínimos como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales para la Comunidad Autónoma, durante el tiempo al que se extiende la huelga convocada en la empresa Avincis Aviation Technics, SAU, con paros en los días y horarios señalados, adoptando el criterio de establecer, como tales servicios mínimos, los lotes 1 y 2 del contrato RF-24002 en las siguientes ubicaciones y fechas:

- Aeronave de Alcorisa: desde el 12 de octubre de 2023 hasta el 28 de enero de 2024 (ambos incluidos).
- Aeronave de Boltaña: desde el 22 de septiembre hasta el 18 de noviembre de 2023 (ambos incluidos).

Segundo.— El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios esenciales serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Tercero.— Lo dispuesto en la presente Orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no



empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Cuarto.— Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación, y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2023.

**La Vicepresidencia Segunda del Gobierno
y Consejera de Economía, Empleo e Industria,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**